

1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector agroalimentario, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien.

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo

con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 17 de julio de 1989.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Agua de Valtorre, S. A.	Belvis de la Jara (Toledo).	Envasado de agua mineral.
2. Alber i Noya, S. A. T. número 992-CAT.	Sant Pau d'Ordal (Barcelona).	Bodega de elaboración de vinos.
3. Castelló y Juan, S. A.	Navarrés (Valencia).	Pastelería.
4. Compañía Española de Tabaco en Rama, S. A. (CETARSA).	Granada.	Compra, recepción, primera transformación y almacenamiento de tabaco.
5. Congelados Castilla, S. A.	Olmedo (Valladolid).	Congelación de productos hortícolas.
6. Derivados Lácteos y Alimenticios, S. A. (DELASA).	Molíns de Rei (Barcelona).	Fabricación de platos preparados.
7. Fritos Pérez, S. L.	Alacuas (Valencia).	Fabricación de patatas fritas.
8. Herederos de Hermanos Ribas, S. A.	Palma de Mallorca (Balears).	Bodega de elaboración de vinos.
9. Hijos de Pascual Vicent Marqués, S. A.	Albal (Valencia).	Matadero e industrialización de carne de ave.
10. La Morella Nuts, S. A.	Castellvell del Camp (Tarragona).	Producción de semielaborados de frutos secos.
11. Nevado, S. A.	Badajoz.	Fabricación de patatas fritas y frutos secos.
12. Unión Tostadora, S. A.	Logroño.	Compra, manipulación, tostado, molienda, envasado y venta de café.
13. Vinos Blancos de Castilla, S. A.	Rueda (Valladolid).	Bodega de elaboración de vinos.

19914 RESOLUCION de 17 de julio de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización del sector energético.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector energético, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los proyectos que se recogen en el anejo único, presentados por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», en ejecución de los proyectos recogidos en el anejo único, aprobados por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 17 de julio de 1989.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez.

ANEJO UNICO

Relación de los proyectos de «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», a que hace referencia la presente Resolución

1. Instalaciones relativas al gasoducto para conducción de gas natural entre las provincias de Sevilla, Córdoba, Ciudad Real y Toledo, así como para las redes y líneas de distribución de gas natural para usos industriales en las áreas de la zona de influencia del gasoducto.

2. Instalaciones relativas a la red de distribución de gas natural para usos industriales en los términos municipales de Mailén (Zaragoza) y de Cortes y Buñuel (Navarra).

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

19915 RESOLUCION de 17 de julio de 1989, de la Secretaria de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 18 de noviembre de 1988.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 29 de junio de 1989, adoptó un Acuerdo por el que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 18 de noviembre de 1988, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 306.824/1982.

Considerando la naturaleza de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente resolución tiene a bien disponer:

Dar publicidad, mediante su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», al texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 18 de noviembre de 1988. Dicho texto se incluye como anexo a esta resolución.

Madrid, 17 de julio de 1989.-El Secretario de Estado, Pedro Pérez Fernández.

ANEXO

Texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

En el recurso contencioso-administrativo número 306.824/1982, interpuesto por la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores

de Pan de Las Palmas contra el acuerdo del Gobernador civil de Las Palmas de 3 de julio de 1981 y la resolución de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 2 de febrero de 1982, se ha dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 18 de noviembre de 1988, sentencia por la que se estima en parte el indicado recurso. En consecuencia, y a tenor de lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 29 de junio de 1989, acuerda:

Cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 18 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 306.824/1982, cuya parte dispositiva se reproduce a continuación:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan de Las Palmas contra la resolución del Gobernador civil de dicha provincia de 3 de julio de 1981 y contra la resolución de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 2 de febrero de 1982, debemos anular y anulamos tales resoluciones por ser disconformes con el ordenamiento jurídico y en su lugar, debemos reconocer y reconocemos el derecho de la recurrente a aumentar el precio del pan en el límite máximo autorizado tal como resulta del cuarto fundamento de derecho de esta sentencia; todo ello sin expresa imposición de costas.»

19916 RESOLUCION de 16 de agosto de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario, de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 13, 14, 15 y 16 de agosto de 1989.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 13, 14, 15 y 16 de agosto de 1989, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 13 de agosto de 1989. Combinación ganadora: 3, 22, 39, 12, 25, 45.
Número complementario: 36.
Día 14 de agosto de 1989. Combinación ganadora: 27, 29, 24, 49, 13, 5.
Número complementario: 11.
Día 15 de agosto de 1989. Combinación ganadora: 10, 26, 16, 20, 36, 40.
Número complementario: 22.
Día 16 de agosto de 1989. Combinación ganadora: 13, 30, 40, 32, 8, 23.
Número complementario: 4.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 33/1989, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 20 de agosto de 1989, a las veintidós horas, y los días 21, 22 y 23 de agosto, a las diez horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 16 de agosto de 1989.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

19917 RESOLUCION de 16 de agosto de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 34/89 de la Lotería Primitiva a celebrar el día 24 de agosto de 1989.

De acuerdo con el apartado 2 de la norma 13 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 19 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 234, de 30 de septiembre), el fondo de 302.755.715 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 31/89, celebrado el día 3 de agosto, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 34/89, que se celebrará el día 24 de agosto de 1989.

Madrid, 16 de agosto de 1989.-El Director general, Gregorio Mániz Vindel.